

	E.S.E. Centro de Salud Cuaspud Carlosama Juntos Construimos Bienestar NIT: 814.006.607-0	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	Código: CON-314
			Versión: 01
		CONTRATACION	Vigencia: 2026
			Pág. 1 de 9

CONTRATO Nro. 162 - 2026	
Contratante:	CENTRO DE SALUD CUASPUD CARLOSAMA E.S.E
Representante Legal:	HENRY ALBERTO IBARRA FIGUEROA , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.839.585 de Cali.
Contratista:	SIMTECOL LTDA identificado con Nit. 900310920-6
Información del contratista:	Dirección: CR 2 B1 47 BRR SENA
	Teléfono o Celular: 3117960915
	Correo electrónico: facturacion@simtecol.com
Objeto:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA OPORTUNA Y DILIGENTE CON PLENA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA PARA LA CALIBRACION DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DEL CENTRO DE SALUD CUASPUD CARLOSAMA ESE
Valor:	HASTA POR LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 29.339.251) M/CTE
Plazo de ejecución:	Desde el 23 de julio del 2026, hasta el 28 de julio del 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos, **HENRY ALBERTO IBARRA FIGUEROA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.143.839.585 expedida en Cali, en su calidad de Gerente del **CENTRO DE SALUD DE CUASPUD CARLOSAMA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E** nombrada mediante Decreto 035 de 14 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de abril de 2024, en uso de sus facultades legales y las contenidas en la Resolución No. 143 de 29 de agosto de 2014 y el Acuerdo 04 de 2014 emanado de la Junta Directiva, modificado por el acuerdo 07 del 04 de octubre de 2024, quien para efectos de este contrato obrará como el **CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, **SIMTECOL LTDA**, identificado con Nit. 900.310.920-6 actuando en nombre propio y quién para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de conformidad con los Estudios y Documentos Previos elaborados, el presente contrato que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Que, en desarrollo de los preceptos constitucionales y legales, previstos por los artículos 48 y 49 de la C.P y la Ley 100 de 1993, Ley 1751 de 2015 y demás normas complementarias, corresponde al Estado garantizar el servicio público de la salud.
- Que el Centro de Salud Cuaspud Carlosama E.S.E, es una entidad pública descentralizada del orden Municipal, creada mediante Acuerdo No 009 de mayo 30 de 2003, expedido por el Concejo Municipal del Municipio de Cuaspud Carlosama, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de primer nivel complejidad.
- Que la E.S.E, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, observando los principios de la función pública y de la contratación estatal conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
- Que la presente contratación se realiza con base en lo establecido en el estatuto de Contratación de esta entidad Hospitalaria, adoptado mediante Acuerdo No 04 de 5 de junio de 2014, proferido por la Junta Directiva, modificado mediante acuerdo 06 del 05 de junio del 2020, modificado por el acuerdo 07 del 04 de octubre de 2024.
- Que para el adecuado funcionamiento del Centro de Salud Cuaspud Carlosama E.S.E y para el cumplimiento de sus competencias en materia de mantenimiento hospitalario, se hace necesario contratar los servicios de un ingeniero biomédico con conocimientos especializados en esta área.



E.S.E. Centro de Salud Cuaspud Carlosama
Juntos Construimos Bienestar
NIT: 814.006.607-0

CONTRATO PRESTACION DE
SERVICIOS

CONTRATACION

Código: CON-314

Versión: 01

Vigencia: 2026

Pág. 2 de 9

- f) Que se realizó un estudio previo en el cual se justifica la presente contratación.
- g) Que luego de agotada cada una de las etapas del proceso precontractual y de evaluar la propuesta presentada por **SIMTECOL LTDA**, se consideró que la misma cumple los requisitos para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, por cuanto reúne a satisfacción las condiciones de experiencia e idoneidad indispensables para la ejecución del contrato.
- h) Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000283** para garantizar la partida presupuestal del presente contrato.
- i) Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa y demás requisitos preparatorios, se procede a la suscripción del presente contrato el cual se registrará por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA OPORTUNA Y DILIGENTE CON PLENA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA PARA LA CALIBRACION DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DEL CENTRO DE SALUD CUASPUD CARLOSAMA ESE

De acuerdo a la siguiente relación:

EQUIPO	CANTIDAD	IVA%	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL.
METROLOGIA TERMOHIGOMETRO DIGITAL	11	19	127.778	1.405.558
METROLOGIA TERMOMETRO DIGITAL	3	19	127.778	383.334
METROLOGIA TERMOMETRO INFRARROJO	12	19	127.778	1.533.336
METROLOGIA PIPETA AUTOMATICA	2	19	166.667	333.334
METROLOGIA TENSIOMETRO	36	19	120.000	4.320.000
METROLOGIA BASCULA ADULTO/PEDIATRICA	26	19	151.111	3.928.886
METROLOGIA SUCCIONADOR DE SECRECIONES	5	19	144.444	722.220
METROLOGIA MONITOR DE SIGNOS VITALES	4	19	166.667	666.668
METROLOGIA REGULADOR DE OXIGENO	9	19	116.667	1.050.003
METROLOGIA AUTOCLAVE	6	19	420.000	2.520.000
METROLOGIA DOPPLER FETAL	2	19	166.667	333.334
METROLOGIA OXIMETRO	18	19	144.444	2.599.992
METROLOGIA DESFIBRILADOR	4	19	198.889	795.556
METROLOGIA LAMPARA DE FOTOCURADO	3	19	132.222	396.666
METROLOGIA CONCENTRADOR DE OXIGENO	2	19	138.889	277.778
METROLOGIA LAMPARA DE CALOR RADIANTE	2	19	200.000	400.000
METROLOGIA BOMBA DE INFUSION	2	19	170.556	341.112
METROLOGIA INCUBADOR DE BIOLOGICOS	1	19	138.889	138.889
METROLOGIA ELECTROCARDIOGRAFO	2	19	161.111	322.222
METROLOGIA MONITOR FETAL	1	19	221.111	221.111

VIGILADO Supersalud

Carrera 1 1A-16 Esquina Barrio "Tomas Cipriano" - Cuaspud Carlosama (Nariño)

E-mail secretaria@esecuaspudcarlosama-narino.gov.co , Celular 3006506069

"Juntos Construimos Bienestar"



E.S.E. Centro de Salud Cuaspud Carlosama
Juntos Construimos Bienestar
NIT: 814.006.607-0

CONTRATO PRESTACION DE
SERVICIOS

Código: CON-314

Versión: 01

CONTRATACION

Vigencia: 2026

Pág. 3 de 9

METROLOGIA CENTRIFUGA	1	19	150.000	150.000
METROLOGIA HORNO INCUBADORA	1	19	150.000	150.000
METROLOGIA FLUJOMETRO DE OXIGENO	2	19	116.667	233.334
METROLOGIA AGITADOR DE MAZZINI	1	19	164.500	164.500
METROLOGIA COMPRESOR	3	19	164.500	493.500
METROLOGIA NEVERA	3	19	199.500	598.500
METROLOGIA BAÑO SEROLOGIA	1	19	175.000	175.000
			SUBTOTAL	24.654.833
			IVA 19%	4.684.418
			TOTAL	29.339.251

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes, las siguientes:

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. Cumplir con las normas de bioseguridad implementadas por la entidad contratante.
3. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
4. Cumplir el objeto contractual en los tiempos establecidos y dando cumplimiento a las condiciones y características señaladas en los Estudios Previos.
5. El Contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.
6. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
7. Atender los requerimientos efectuados por la entidad contratante, a través de la supervisión una vez suscrito el contrato en forma inmediata.
8. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito.
9. El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
10. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
11. Presentar informes mensuales de actividades, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor del contrato de prestación de servicios.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la E.S.E. y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
13. Prestar sus servicios cumpliendo con los lineamientos determinados por la E.S.E, de manera que estén dirigidos a satisfacer a los usuarios, asegurando la excelencia, la calidad y la calidez en la atención, que debe brindar esta entidad Hospitalaria.
14. Responder pecuniariamente por los elementos y bienes muebles de propiedad de la Entidad que se le entreguen de manera transitoria, hasta finalizar el contrato. Para tal efecto, suscribirá las actas de recibo y entrega respectivas.
15. Asumir todos los impuestos, gravámenes, estampillas u otros.

VIGILADO Supersalud

	E.S.E. Centro de Salud Cuaspud Carlosama Juntos Construimos Bienestar NIT: 814.006.607-0	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	Código: CON-314
			Versión: 01
		CONTRATACION	Vigencia: 2026
			Pág. 4 de 9

16. Devolver una vez finalizado el contrato, en los siguientes tres días calendario, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, todos los elementos que sean suministrados por esta Entidad para la ejecución del objeto del contrato.
17. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

b. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la calibración de los equipos acorde con las especificaciones de los fabricantes, conforme al inventario de los equipos existentes y los que adquiera la entidad contratante durante la ejecución del contrato, manteniendo durante la ejecución del contrato los valores establecidos en la propuesta.
2. Ejecutar el objeto del contrato bajo los siguientes parámetros: calibración, ensayo/prueba, verificación, confirmación metrológica, equipo electro médico, trazabilidad, atendiendo lo establecido en la propuesta.
3. Realización de un informe el cual incluirá el estado actual de los equipos y las necesidades en caso de reparación o actualizaciones.
4. Diligenciar y entregar a la entidad contratante los certificados de calibración, reporte de ejecución de calibración por cada uno de los equipos intervenidos, con su correspondiente sticker adherido a cada equipo con todos los datos.
5. Dada la necesidad de retirar un equipo del servicio, se coordinará con el personal asistencial y el departamento de mantenimiento, las condiciones en las cuales se pueda realizar el proceso sin entorpecer el normal funcionamiento del servicio
6. En caso de que un equipo bajo prueba presente desviaciones elevadas que no permitan una medición correcta de la variable, se informara al departamento de mantenimiento para que realice los ajustes necesarios y continuar con el proceso de calibración
7. Diligenciar y entregar a la entidad contratante los certificados vigentes de equipos patrón utilizados para el proceso de medición.
8. Entregar las hojas de vida del personal quien realiza la calibración los cuales deberán contar con registro INVIMA, la formación necesaria para adelantar procesos de calibración y metrología biomédica.
9. Entregar las guías de interpretación de calibración de los equipos intervenidos.
10. Realizar la calibración de los equipos bajo las normas de calidad y garantía a fin de que funciones de manera óptima.
11. El servicio de calibración se realizará bajo su estricta responsabilidad.
12. Coadyuvar en la presentación de los informes que relacionados con el objeto contractual requieran los entes de control.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Supervisar la ejecución del contrato a través de un servidor público de la entidad quien obrará como supervisor, para todos los efectos del presente contrato.
2. Cancelar el valor generado por la prestación del servicio, conforme las condiciones establecidas en el presente contrato.
3. Suministrar oportunamente toda la información y los materiales e insumos necesarios para el cumplimiento del contrato.
4. Establecer los parámetros técnicos, dentro de los cuales se ejecutará el presente Contrato y facilitar el acceso a la información que sea necesaria, para la debida ejecución del contrato.
5. Solicitar los informes, conceptos y demás que requiera para la normal ejecución del contrato.
6. Atender las inquietudes y sugerencias que presente El CONTRATISTA, previa evaluación de las mismas.
7. Las demás que se desprendan de la relación contractual, siempre y cuando se refieran al objeto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El Contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá entre éste y la

VIGILADO Supersalud

	E.S.E. Centro de Salud Cuaspud Carlosama Juntos Construimos Bienestar NIT: 814.006.607-0	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	Código: CON-314
			Versión: 01
		CONTRATACION	Vigencia: 2026
			Pág. 5 de 9

ESE ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre la ESE y las personas destinadas por El Contratista para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que El Contratista será el único empleador de aquellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El contratista será responsable ante la entidad contratante por la calidad de los servicios que se prestan en virtud del presente contrato.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 29.339.251) M/CTE.

CUARTA. - FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: LA E.S.E. Se obliga a pagar el valor del presente contrato en un pago total al finalizar el contrato pago de acuerdo a la ejecución y cumplimiento del contrato. Para el pago requiere informe presentado por el contratista avalado por el supervisor, certificado de cumplimiento del contrato y la presentación de las planillas o recibos que acrediten el pago de los aportes a salud, pensión y riesgos. **PARÁGRAFO 1º** El CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original. **PARAGRAFO 2º** El pago se realizará previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3º.-** En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo convenido para la ejecución del objeto del contrato será hasta el 28 de julio del 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000283** del 21 de julio del 2026.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La E.S.E. ejercerá la Supervisión del presente contrato, a través del Tesorero de la ESE, quien deberá seguir las disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía, forma de pago y estudio previo del presente contrato, La E.S.E. no exigirá la constitución de garantías.

NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con La E.S.E. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la E.S.E.

DECIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes procuraran la liquidación bilateral del contrato dentro de los cuatro (4) meses al vencimiento del plazo contractual o a la expedición del acto administrativo que declare la caducidad o terminación en la forma y términos previstos en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios.

DECIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a la ESE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra la E.S.E, éste requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá la E.S.E hacerlo directamente y repetir contra el CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.

DECIMA CUARTA. - 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, la E.S.E, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo la E.S.E, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas



E.S.E. Centro de Salud Cuaspud Carlosama
Juntos Construimos Bienestar
NIT: 814.006.607-0

CONTRATO PRESTACION DE
SERVICIOS

Código: CON-314

Versión: 01

CONTRATACION

Vigencia: 2026

Pág. 6 de 9

en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA. - MULTAS Y SANCIONES: la E.S.E. tiene la facultad de imponer multas y hacerlas efectivas directamente con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** señaladas en este contrato, el **CONTRATANTE** aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia: **1.** Cuando a su juicio, se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** citará al **CONTRATISTA** a audiencia para debatir lo ocurrido, advirtiéndole del inicio de actuación administrativa. Dicha citación deberá contener mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma deberá establecerse el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **2.** En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la Entidad contratante, apoyado por el Supervisor del contrato, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas y/o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El **CONTRATANTE** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **4.** Mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, el **CONTRATANTE** procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

DESIMA SEXTA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, una vez se adelante el procedimiento de que trata el apartado anterior, éste se hará acreedor de multas hasta del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo; suma que **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos adeudados. En todo caso, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de las demás sanciones de ley.

DECIMA SEPTIMA. – CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte del Centro de Salud Cuaspud Carlosama E.S.E., y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos de la presente acta, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por EL Centro de Salud ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información confidencial" que reciba de Centro de Salud Cuaspud Carlosama E.S.E y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

El **CONTRATISTA** se obliga a utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente para el desarrollo del objeto del contrato que tiene con el centro de Salud Cuaspud Carlosama ESE.

VIGILADO Supersalud

	E.S.E. Centro de Salud Cuaspud Carlosama Juntos Construimos Bienestar NIT: 814.006.607-0	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	Código: CON-314
			Versión: 01
		CONTRATACION	Vigencia: 2026
			Pág. 7 de 9

El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión - es decir tratamiento- de los datos suministrados por la entidad al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

DECIMA OCTAVA. - CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la E.S.E se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista y solo si ello no fuere posible se hará efectiva la garantía constituida para el cumplimiento contractual. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLAUSULAS. – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

COMPROMISO ANTICORRUPCION: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

Obligaciones específicas del Contratista:

1. Realizar la calibración de los equipos acorde con las especificaciones de los fabricantes, conforme al inventario de los equipos existentes y los que adquiera la entidad contratante durante la ejecución del contrato, manteniendo durante la ejecución del contrato los valores establecidos en la propuesta.
2. Ejecutar el objeto del contrato bajo los siguientes parámetros: calibración, ensayo/prueba, verificación, confirmación metrológica, equipo electro médico, trazabilidad, atendiendo lo establecido en la propuesta.
3. Realización de un informe el cual incluirá el estado actual de los equipos y las necesidades en caso de reparación o actualizaciones.
4. Diligenciar y entregar a la entidad contratante los certificados de calibración, reporte de ejecución de calibración por cada uno de los equipos intervenidos, con su correspondiente sticker adherido a cada equipo con todos los datos.
5. Dada la necesidad de retirar un equipo del servicio, se coordinará con el personal asistencial y el departamento de mantenimiento, las condiciones en las cuales se pueda realizar el proceso sin entorpecer el normal funcionamiento del servicio
6. En caso de que un equipo bajo prueba presente desviaciones elevadas que no permitan una medición correcta de la variable, se informara al departamento de mantenimiento para que realice los ajustes necesarios y continuar con el proceso de calibración
7. Diligenciar y entregar a la entidad contratante los certificados vigentes de equipos patrón utilizados para el proceso de medición.
8. Entregar las hojas de vida del personal quien realiza la calibración los cuales deberán contar con registro INVIMA, la formación necesaria para adelantar procesos de calibración y metrología biomédica.
9. Entregar las guías de interpretación de calibración de los equipos intervenidos.
10. Realizar la calibración de los equipos bajo las normas de calidad y garantía a fin de que funciones de manera óptima.
11. El servicio de calibración se realizará bajo su estricta responsabilidad.
12. Coadyuvar en la presentación de los informes que relacionados con el objeto contractual requieran los entes de control.

PARÁGRAFO PRIMERO. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El Contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá entre éste y la



E.S.E. Centro de Salud Cuaspud Carlosama
Juntos Construimos Bienestar
NIT: 814.006.607-0

CONTRATO PRESTACION DE
SERVICIOS

Código: CON-314

Versión: 01

CONTRATACION

Vigencia: 2026

Pág. 8 de 9

ESE ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre la ESE y las personas destinadas por El Contratista para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que El Contratista será el único empleador de aquellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El contratista será responsable ante la entidad contratante por la calidad de los servicios que se prestan en virtud del presente contrato.

REGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá, en general por las normas de derecho privado o civil y además, aquellos estatutos y manuales de la Empresa y por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus Decretos Reglamentarios y vigentes.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán y tramitarán primeramente a través de los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Cuaspud Carlosama.

DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: En el evento en que se presente un incumplimiento grave, total o parcial del Contrato por parte del CONTRATISTA, el Centro de Salud Cuaspud Carlosama ESE podrá de manera unilateral dar por terminado el Contrato, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del Centro de Salud Cuaspud Carlosama ESE al CONTRATISTA, sin que por esto deba el Centro de Salud Cuaspud Carlosama ESE pagar indemnización alguna al CONTRATISTA. **Parágrafo Único.** - El Centro de Salud Cuaspud Carlosama ESE podrá disponer la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos: a) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del Contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Centro de Salud Cuaspud Carlosama ESE. b) Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. c) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. d) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, la situación de orden público o la política de defensa y seguridad nacional lo imponga. e) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. f) Por interdicción judicial del CONTRATISTA. g) Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la ley. h) Por cesación de pagos o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato. i) Por la inclusión del CONTRATISTA o de algún miembro de su personal o del dispuesto para la ejecución del Contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. j) Por mutuo acuerdo de las partes. k) Por decisión unilateral del Centro de Salud Cuaspud Carlosama ESE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la aprobación de la garantía cuando así se lo requiera y la expedición del Registro Presupuestal.

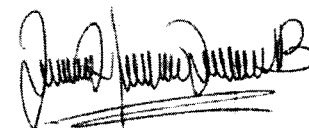
VIGESIMA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **PARÁGRAFO:** La ESE de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por el CONTRATISTA, en virtud del presente acto.

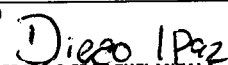
VIGESIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será el Municipio de Cuaspud Carlosama – Departamento de Nariño – Colombia.

VIGILADO Supersalud

	E.S.E. Centro de Salud Cuaspud Carlosama Juntos Construimos Bienestar NIT: 814.006.607-0	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	Código: CON-314
		CONTRATACION	Versión: 01
			Vigencia: 2026
			Pág. 9 de 9

En constancia se firma en Cuaspud Carlosama, a los veintitrés (23) días del mes de julio del 2026.

POR LA ESE CUASPU CARLOSAMA:	 HENRY ALBERTO IBARRA FIGUEROA Gerente
EL CONTRATISTA:	 SIMTECOL LTDA Rep. Legal Javier Hernando Castro Burbano

ELABORO  DIEGO LIBARDO IPAZ FUELANTALA Contratista Apoyo Área Tesorería	REVISÓ LIBARDO EFRAIN ROMERO VALENZUELA Contratista Asesoría Jurídica	APROBÓ HENRY ALBERTO IBARRA FIGUEROA Gerente
--	--	---


VIGILADO Supersalud